



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 3.738.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "S" - N° 193410/8 - Fichero N° 61, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 05260-1; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 02 de setiembre del 2004, el Concejo Municipal ha sancionado la Ordenanza N° 3697, la que reglamenta la prestación de distintos servicios brindados por medio de computadoras, de uso público en sus diversas modalidades.

Que la referida norma legal comenzará a regir a partir del 1° de enero del 2005, siendo necesario incorporar aspectos relacionados con el régimen sancionatorio en el marco de las competencias municipales.

Que el artículo 10° de la Ordenanza N° 3697, dispone respecto de las contravenciones a la norma, remitiendo al Código Municipal de Faltas en la esfera local.

Que esta remisión resulta insuficiente, atento a que la Legislación Municipal de Faltas, no contempla todos los aspectos vinculados a esta actividad, que por tratarse de un servicio nuevo o reciente en su implementación comercial, no aparece considerado por el Decreto - Ordenanza N° 5088 dictado en abril de 1978.

Que en mérito a lo expuesto resulta conveniente tipificar, en cada caso, las contravenciones específicas de la actividad, de manera tal de evitar aplicaciones analógicas que pueden generar confusión o interpretaciones ajenas al espíritu del legislador al sancionar la norma.

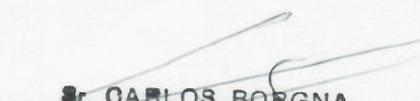
Que la Ordenanza N° 2949, t.o. con Ordenanza N° 3352 reglamenta la actividad de video - juegos y establece el régimen de sanciones para la referida actividad, criterio que resulta conveniente tener presente a fin de no vulnerar principios de equidad.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1°) Las contravenciones a las normas fijadas por la Ordenanza N° 3697 serán sancionadas por los señores Jueces de Falta conforme la siguiente escala:

- a) Primera infracción: de 1 a 10 Unidades de Multa.
- b) Segunda infracción: de 10 a 20 Unidades de Multa.
- c) Tercera infracción: de 20 a 30 Unidades de Multa y clausura por el término de 15 días corridos.


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

d) Cuarta infracción: hasta 45 Unidades de Multa y clausura definitiva de la actividad.

Todo ello sin perjuicio de realizar las denuncias ante los organismos correspondientes, en caso que la transgresión verificada infringiera normas penales o del Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe.-

Art. 2º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los dos días del
mes de diciembre de dos mil
cuatro.-

Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Arq. LUIS A. CASTELLANO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela